

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente No.77.001.33.33.005.2012.00029-00

Ejecutante: YADER RAFAEL CORENA PEREZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE MORROA

Visto el informe secretarial referido a que la contadora de los juzgados administrativos envió la revisión de la reliquidación del crédito, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa a folios 215 yss, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada, posteriormente fue enviada a la contadora ante los juzgados administrativos para su revisión.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, que:

- “Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación
- 4.De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”.

Así pues, una vez revisada la reliquidación del crédito presentada por la contadora, con fecha de corte de Marzo del año en curso, encuentra el despacho que la

misma se ajusta a derecho, por tanto se procederá a modificar la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

- 1- Modifíquese la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando en la suma de \$121.514.300,26 de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N ° <u>041</u> De Hoy 21 de agosto/19 A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente No.77.001.33.33.005.2017.00243-00

Ejecutante: LINA MARIA BARBOZA PÉREZ

Ejecutado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE
COROZAL-IMTRAC

Visto el informe secretarial referido a que la contadora de los juzgados administrativos envió la revisión de la liquidación del crédito, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa a folio 100, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada, posteriormente fue enviada a la contadora ante los juzgados administrativos para su revisión.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, que:

“Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”.

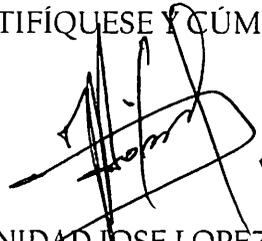
Así pues, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la contadora, con fecha de corte de Mayo del año en curso, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, por tanto se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

- 1- Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando en la suma de \$112.010.311,43 de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N ° <u>041</u> De Hoy 21 de agosto/19 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario

47

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente No.77.001.33.33.005.2018.00251-00

Ejecutante: PAOLO DAVID MERCADO GÓMEZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE MORROA

Visto el informe secretarial referido a que la contadora de los juzgados administrativos envió la revisión de la liquidación del crédito, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa a folio 40, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada, posteriormente fue enviada a la contadora ante los juzgados administrativos para su revisión.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, que:

“Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Así pues, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la contadora, con fecha de corte de Abril del año en curso, encuentra el despacho que la

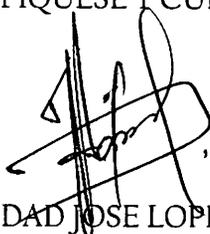
misma se ajusta a derecho, por tanto se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

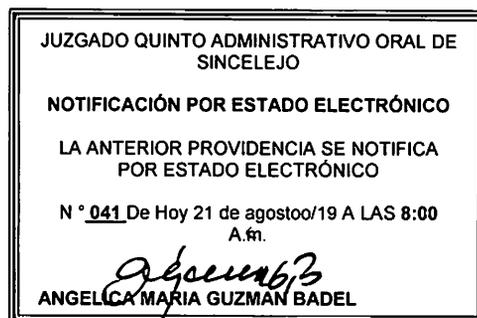
- 1- Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando en la suma de \$21.388.376,27 de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente No.77.001.33.33.005.2016.00186-00

Ejecutante: DARLYS LUCIA SUAREZ SUAREZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE COROZAL

Visto el informe secretarial referido a que la contadora de los juzgados administrativos envió la revisión de la reliquidación del crédito, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa a folios 71 y 72, reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada, posteriormente fue enviada a la contadora ante los juzgados administrativos para su revisión.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, que:

“Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación

4.De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”.

Así pues, una vez revisada la reliquidación del crédito presentada por la contadora, con fecha de corte de Marzo del año en curso, encuentra el despacho que la

misma se ajusta a derecho, por tanto se procederá a modificar la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

- 1- Modifíquese la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando en la suma de \$15.429.174,71 de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOREZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N ° <u>041</u> De Hoy 20 de agosto/19 A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL